

AVISO No 568

10 De noviembre De 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar Resolución–PQRDS 4612 del 31 de octubre de 2022

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 N No. 20-00 BLOQUE 7 APTAMENTO 501**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Profesional Universitario -Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 noviembre de 2022

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: **CALLE 5N No. 20 - 00 BLOQUE 7 Apartamento 501,**

Matrícula No. 49361

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 543 Resolución–PQRDS 4370 del 21 de octubre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 568 Resolución–PQRDS 4612 del 31 de octubre de 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA. 49361”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Profesional Universitario -Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION QRDS 4612
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN PQR363197
MATRICULA 49361**

La abogada contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, CIUDADANO ANONIMO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 5N No. 20 - 00 BLOQUE 7 Apartamento 501**, identificado con **Matrícula No. 49361**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
4. Que, en virtud a lo solicitado, y en verificación del sistema respecto al predio identificado con **Matrícula No. 49361**, se observa una visita de verificación que se llevó a cabo el día 03 de junio de 2022, la cual arrojó lo siguiente:

Observación SURTTE APTO 501, PREDIO DESOCUPADO HACE 2 AÑOS
5. Que de la visita transcrita en el numeral anterior, se puede concluir que el predio efectivamente se encuentra desocupado tal y como lo indica el escrito petitorio.
6. Que, de acuerdo con ello al verificarse el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 49361**, se evidencia inconsistencia, pues pese a que registra desde el mes de junio al mes de octubre la lectura de 343, se le está facturando un promedio de 6 MT3, por lo cual se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuenta **No. 58949802**,

59298856, 59649846, 60001863, 60351358, en el sentido de que no sea facturado ningún MT3 de consumo, y solo cobrar cargos fijos.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4947	343	343	5	-1	NORMAL	6/10/2022
4928	343	343	5	-1	NORMAL	6/09/2022
4909	343	343	6	-1	NORMAL	4/08/2022
4890	343	343	0	-1	NORMAL	7/07/2022
4871	343	342	1	-1	NORMAL	7/06/2022

7. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en la cuenta **58949782, 59298855, 59649802, 60001862**, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita de verificación. **Matrícula 49361.**

8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que de conformidad con lo evidenciado en las pruebas obrantes en el presente PQR363197, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula 49361.**

10. Que se informa al usuario que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de DESOCUPADO, el predio ubicado **CALLE 5N No. 20 - 00 BLOQUE 7 Apartamento 501**, identificado con **Matrícula 49361.**

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de peticionario, CIUDADANO ANONIMO, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de **acueducto No. 58949802, 59298856, 59649846, 60001863, 60351358**, en el sentido de que no sea facturado ningún M3 de consumo, y solo cobrar cargos fijos. **Matrícula No. 49361**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de peticionario, CIUDADANO ANONIMO, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas del servicio de **aseo No. 58949782, 59298855, 59649802, 60001862**, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita de verificación. **Matrícula 49361**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N° 49361**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar y aclarar a peticionario, que para los periodos de facturación en que el aparato de medición no presenta consumos, la Empresa procede a facturar solo cargos fijos de ley. **Matrícula 49361**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria CIUDADANO ANONIMO, que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de DESOCUPADO, el predio identificado con **Matrícula N° 49361**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario CIUDADANO ANONIMO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP